

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 6 de Septiembre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2020-00322-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 2:44 p.m del 6 de Septiembre de 2021

Fin audiencia: 4:26 p.m. del 6 de Septiembre de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante ALCIRA CUERVO AVILA su apoderada MARIO GOMEZ OTALORA, la demandada NIDIA VARGAS ACOSTA, su apoderado JULIO CESAR PARRA HINCAPIE, los demandados RUBEN DARIO VARGAS CUERVO y FRANCY VARGAS CUERVO y la curadora ad-litem de los herederos indeterminados MAGDA MARCELA CASAS GIL, téngase en cuenta que los apoderados de las partes (demandante y demandado) desistieron de los testimonios solicitados, se suspendió la diligencia por unos minutos para proferir la decisión.

UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD
PATRIMONIAL - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre ALCIRA CUERVO AVILA y el fallecido RUBEN VARGAS AVILA, existió una unión marital de hecho desde el día veinte (20) de octubre del año 2009 al veintidós (22) de mayo de 2020, fecha del fallecimiento del compañero permanente, conforme a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de sociedad patrimonial entre los citados compañeros, por el mismo lapso que se declara la unión marital de hecho. Sociedad que se declara disuelta y en estado de liquidación.

TERCERO: INSCRÍBASE la presente decisión, en la Registraduría de Usaquen, Indicativo serial 52589495, donde se encuentra registrado el nacimiento de ALCIRA CERVO AVILA, la mencionada Registraduría debe proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: Sin especial condena en costas.

AUTO DEL DESPACHO: Como gastos a la Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados se le fija a suma de \$350.000 los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Acredítese su pago.

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes, como se encuentra ejecutoriada esta sentencia y por contener la firma electrónica se entiende que se presume auténtica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 4:26 p.m. del día 6 de septiembre de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd751a01af1af70cef2cef7f4e01767d7a32a10fababa30d9b06006c8ca2b49e

Documento generado en 06/10/2021 06:14:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>